

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-163-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de marzo del año dos mil dieciocho. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DEL TRABAJO, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de mayo del año dos mil diecisiete, con referencia MI-010-006-17, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y Egresos por Conciliación Laboral, en la Inspectoría Departamental en Granada, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala los siguientes objetivos: a) Evaluar el cumplimiento del Sistema de Control Interno aplicados por el Ministerio del Trabajo en la Inspectoría Departamental en Granada en los procesos de conciliaciones laborales; b) Determinar el cumplimiento del Manual de Procedimientos de Conciliaciones Laborales durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, y demás disposiciones aplicables; c) Comprobar que los desembolsos efectuados por conciliación laboral durante el período auditado se encuentran debidamente clasificados, registrados y contabilizados con los soportes correspondientes; y d) Identificar a los servidores públicos que resulten responsables de los hallazgos por incumplimiento de ley si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y en su resultado conclusivo se determinó la aplicación de la Normativa Procedimental para las conciliaciones laborales emitidas por la Dirección General de Derechos Colectivos y Asesoría Laboral; y comprobó que los ingresos y egresos estuvieran debidamente clasificados, registrados y contabilizados. POR TANTO: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, RESUELVEN: ÚNICO: Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DEL TRABAJO, de fecha cinco de mayo del año dos mil diecisiete, , con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-163-18

referencia MI-010-006-17, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y Egresos por Conciliación Laboral, en la Inspectoría Departamental en Granada, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue nominada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Ocho (1,078) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E. Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García Vicepresidenta del Consejo Superior **Lic. Marisol Castillo Bellido**Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior **Lic. Christian Pichardo Ramírez**Miembro Suplente del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ M/López